

LA FECUNDACION ARTIFICIAL

(COMENTARIO AL DISCURSO DEL PAPA A LOS MEDICOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

En la audiencia pontificia concedida el 29 de septiembre de 1949 a los participantes en el IV Congreso Internacional de Médicos Católicos, que tuvo lugar, en Roma, del 24 de septiembre al 1 de octubre del mismo año, el Papa Pío XII pronunció un discurso, en el que expone, en la última parte, la doctrina que se ha de seguir respecto a la fecundación artificial:

“Pero he aquí que se plantea en primer término una cuestión que reclama, con no menos urgencia que las otras, la luz de la doctrina moral católica: el de la fecundación artificial. No podemos dejar pasar la ocasión presente para indicar con brevedad y a grandes líneas el juicio moral que se impone en esta materia.

Principios morales sobre la fecundación artificial.—1.º La práctica de esta fecundación artificial, en cuanto se trate del hombre, no puede ser considerada ni exclusivamente, ni aun principalmente, desde el punto de vista biológico y médico, dejando de lado el de la moral y el derecho.

2.º La fecundación artificial fuera del matrimonio ha de condenarse pura y simplemente como inmoral. Tal es, en efecto, la ley natural y la ley divina positiva de que la procreación de una nueva vida no puede ser fruto sino del matrimonio. Sólo el matrimonio salvaguarda la dignidad de los esposos (principalmente el de la mujer en este caso), su bien personal. De suyo sólo él provee al bien y a la educación del niño.

Por consiguiente, respecto a la condenación de una fecundación artificial fuera de la unión conyugal, no es posible ninguna divergencia de opiniones entre católicos. El niño concebido en estas condiciones sería, por ese mismo hecho, ilegítimo.

3.º La fecundación artificial en el matrimonio, pero producida por el elemento activo de un tercero, es igualmente inmoral, y como tal debe reprobarse sin apelación.

Sólo los esposos tienen un derecho recíproco sobre sus cuerpos para engendrar una vida nueva, derecho exclusivo imposible de ceder, inalienable. A todo aquel que da la vida a un pequeño ser, la naturaleza le impone, en virtud misma de este lazo, la carga de su conservación y de su educación. Pero entre el esposo legítimo y el niño fruto del elemento activo de un tercero—aunque el esposo hubiera consentido—no existe ningún lazo de origen, ninguna ligadura moral y jurídica de procreación conyugal.